



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "S.A.M.E.E.P. S/ COMUNICA INSTRUCCION DE SUMARIO (AGTES. VARIOS - DIVISION LIQUIDACION DE HABERES - DPTO. CONTABLE - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANZAS)" Expte. Nro. 4108/23 iniciado con la presentación realizada por la Escribana Noelia Canteros, Presidente de SAMEEP y de la Licenciada Leiva Velky Noelia Verónica, Gerente General de SAMEEP, a fin de poner en conocimiento que por Disposición N° 55/23 de la Gerencia General de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial, se dispuso la Instrucción de Información Sumaria bajo la carátula "Instrucción Sumaria en el Ámbito de Liquidación de Haberes - Departamento Contable- Gerencia Administrativa y Finanzas a fin de atribuir o deslindar responsabilidades" conforme constancias resultantes de la actuación electrónica E-80-2023-86A.

Manifestando que "...se estarian liquidando conceptos utilizando el sistema de liquidación de haberes mediante el uso de códigos dispuestos para su débito y crédito..." La Gerencia General de la Empresa emitió la Disposición N° 113/23 de fecha 06 de junio de 2023, que ordena llevar adelante el Sumario Administrativo a cuatro agentes de la División de Liquidaciones de Haberes -Departamento Contable de la Gerencia Administrativa y Finanzas...Dicho Sumario ha sido notificado a los agentes y a las areas pertinentes, encontrandose en proceso la sustanciación del mismo...". Adjuntan copias de la Disposición N° 55/23 y N°113/23.

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 20, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que por Disposición N° DIS-2023-55-80-2, la Gerencia General de la Empresa SAMEEP resolvió Instruir Información Sumaria, en el ámbito de la División Liquidaciones de Haberes -Departamento Contable- Gerencia Administrativa y Financiera, sobre posibles hechos, acciones u omisiones que puedan significar responsabilidades patrimonial o disciplinaria de los agentes que prestan servicio en dicha dependencia y el personal que surgiese de la investigación, derivada del uso de códigos para débitos y creditos mensuales de sumas de dinero. Designando como instructor al Agente Norberto Miró.

Que la Disposición N° DIS-2023-113-80-2 de la Gerencia General de SAMEEP dispuso Instruir Sumario Administrativo, a través de la División de Sumarios, a los agente Ferreira, Jorge David Gonzalez

Mariela Laura; Gonzalez Maria Mercedes; Martines Alejandro Roque que prestan servicios en el ámbito División de Liquidaciones de Haberes - Departamento Contable-Gerencia Administrativa y Finanzas a fin de atribuir o deslindar responsabilidades con relación a los hechos expuestos.

Que a fin de evitar una doble investigación oportunamente se solicito Informe a SAMEEP en relación al estado procesal del Sumario caratulado "Instrucción Sumaria en el Ámbito de Liquidación de Haberes - Departamento Contable- Gerencia Administrativa y Finanzas, a fin de atribuir o deslindar Responsabilidades", conforme las constancias resultantes de la Actuación electrónica E-80-2023-86-A.

Que a fs.25/26 obra contestación de oficio informando que los actuados de mención se encuentran a la espera de dar cumplimiento a los artículos 97, 98, 99 y 100 del Reglamento Interno, para emitir informe final del Sumario administrativo.

Que con posterioridad y atento el tiempo transcurrido se libra nuevo oficio a SAMEEP a fin de solicitar las conclusiones arribadas. Que ante la falta de contestación se dispuso librarr oficio reiteratorio a los mismos fines y efectos.

Que a fs. 35/57 obra contestación donde se adjunta la Disposición N° DIS-2025-91-91-80-2 de Gerencia General de fecha 07 de marzo de 2025 donde se dispuso aplicar la sanción de Cesantía para los agentes Gonzalez Mariela Laura, Gonzalez Maria Mercedes, Martinez Alejandro Roque, Ferreira Jorge David, conforme lo establecido en el artículo 4, inciso c) y artículo 10, inciso 4) del Reglamento de Servicio de SAMEEP.

Que, asimismo se adjunta Disposición N° DIS-2025-578-80-2 de Gerencia General de fecha 28 de octubre de 2025 la que dispone dejar sin efecto la Disposición N° 091/2025, en cuanto dispuso la cesantía de los agentes de los agentes, ordenándose su inmediata reincorporación a la Empresa. Aplicar sanción de suspensión sin goce de haberes por el término de treinta (30) días a los agentes. Se establece la inhabilitación para los agentes para que puedan desempeñar funciones relacionadas con asistir, asesorar, dirigir, coordinar, fiscalizar o supervisar cualquier aspecto de las gestiones administrativas, financieras y contables tanto de los bienes de la Empresa como lo referido a los empleados. Asimismo se le impide el uso de programas o sistemas informáticos que modifiquen o incorporen cualquier dato de carácter económico y/o administrativo con respecto a bienes, usuarios o agentes de la Empresa.

Que, asimismo, la causa penal tramitada bajo expte. N° 41875/2022-1, caratulada "CANTEROS, NOELIA DINA; LEIVA VELKY,

NOELIA VERONICA S/ DENUNCIA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS" ante el equipo Fiscal Coordinador "D" de la Primera Circunscripción Judicial, fue archivada mediante resolución de fecha 24 junio de 2024, dictada por la Fiscal de Cámara Dra. Graciela Griffith Barreto, al verificarse la inexistencia de conducta delictiva y la ausencia de perjuicio económico a la Empresa SAMEEP

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5º de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6º que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador "; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007.)

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado,..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id

SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que así, la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate... La competencia define la medida del ejercicio del poder..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que asimismo, la PTN dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113); también se indicó: "...Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194); y que "la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (PTN, Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Escribana Noelia Canteros, Presidente de SAMEEP y de la Licenciada Leiva Velky Noelia Verónica, Gerente General de SAMEEP, poniendo en conocimiento que por Disposición N° 55/23 de la Gerencia General de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial, se dispuso la Instrucción de Información Sumaria bajo la carátula "Instrucción Sumaria en el Ámbito de Liquidación de Haberes - Departamento Contable- Gerencia Administrativa y Finanzas a fin de atribuir o deslindar responsabilidades" conforme constancias resultantes de la actuación electrónica E-80-2023-86A.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de los agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo

dictaminado por la Gerencia General; como así también que se han respetado con los principios procedimentales y procesales correspondientes, las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- TENER PRESENTE que el sumario administrativo tramitado por Expte N°E80-2023-86/A carátula "Instrucción Sumaria en el Ámbito de Liquidación de Haberes -Departamento Contable-Gerencia Administrativa y Finanzas a fin de atribuir o deslindar responsabilidades" conforme constancias resultantes de la actuación electrónica E-80-2023-86A, fue concluído ante la jurisdicción correspondiente.

III.- ARCHIVAR sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3076/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

